

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE JEREZ DE LA FRONTERA (ANTIGUO MIXTO NUM. DOS)

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 84/2005. (PD. 2522/2005).

Procedimiento: Juicio Verbal 84/2005. Negociado: FM.
De: Doña Ana Cristina Coveñas Oliver.
Procuradora: Sra. Rosario Fátima Rodríguez Guerrero.
Letrado: Sr. Jaime Coveñas Oliver.
Contra: Don Diego Jesús del Ojo Sánchez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal núm. 84/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera a instancia de Ana Cristina Coveñas Oliver contra Diego Jesús del Ojo Sánchez sobre acción de Desahucio por falta de pago y reclamación de cantidades debidas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 80

En Jerez de la Frontera, a cinco de abril de dos mil cinco.

La sra. doña María Caridad Moreira Lanseros, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez y su partido, habiendo visto los presentes autos de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad núm. 84/05 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Ana Cristina Coveñas Oliver con Procuradora doña Rosario Rodríguez Guerrero y Letrado don Jaime Coveñas Oliver, de otra como demandado don Diego Jesús del Ojo Sánchez, rebelde.

F A L L O

Que estimando como estimo la demanda origen de estos autos interpuesta por doña Ana Cristina Coveñas Oliver contra don Diego Jesús del Ojo Sánchez, rebelde, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que respecto a la vivienda sita en la Barriada La Constancia, bloque 17, 2.º izquierda de esta ciudad, une a las partes, condenando al citado demandado a que la desocupe y entregue a la actora con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica, y a que abone a la sra. Coveñas Oliver la cantidad de dos mil cuatrocientos veintinueve con sesenta y tres euros (2.429,63) con los intereses legales devengados desde la fecha de la interpelación judicial, más las rentas y cantidades asimiladas que vayan venciendo durante la tramitación del procedimiento hasta el desalojo del inmueble, y con imposición al mismo de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Jerez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Diego Jesús del Ojo Sánchez extendiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera a trece de mayo de dos mil cinco.- La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. TRES)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 409/2004. (PD. 2517/2005).

Número de Identificación General: 2906942C20040002096.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 409/2004. Negociado: AA.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella (Antiguo Mixto núm. Tres).

Juicio: Proced. Ordinario (N) 409/2004.

Parte demandante: Inversiones Lauron, S.L.

Parte demandada: Hallberg's Quality Beds, S.L.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Tribunal que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella (Antiguo Mixto núm. Tres).

Asunto en que se acuerda: El arriba referenciado.

Persona a la que se emplaza: Hallberg's Quality Beds, S.L., en concepto de parte demandada.

Domicilio: C/ Isa de Condes, 111, 29680, Marbella.

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y del auto de admisión de aquella.

Tribunal ante el que debe comparecer: En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer: Veinte días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENCIONES LEGALES

Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil).

La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la LEC).

Debe comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LEC).

En Marbella, a seis de abril de dos mil cuatro.

El/La Secretario/a Judicial.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para llevar a efecto la diligencia de emplazamiento.

En Marbella, a dieciséis de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS
DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 394/2003. (PD. 2523/2005).*

NIG: 4109100C20030010074.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 394/2003. Negociado: 4M.

De: Hispamer Servicios Financieros, S.A.

Procuradora: Sra. María Purificación Berjano Arenado97.

Contra: Damalva, S.L.

E D I C T O

Don Sebastián Moya Sanabria, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ordinario número 394/03-4.º, en los que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA

En Sevilla, doce de enero de dos mil cuatro. El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Sevilla, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario número 394/03-4.º seguidos a instancia de Hispamer Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., representado por la Procuradora Sra. Berjano Arenado, asistida de Letrado, contra la entidad Damalva, S.L., declarada en rebeldía, en este procedimiento que versa sobre reclamación de cantidad. Antecedentes de hecho... Fundamentos de derecho... Fallo: Que estimando íntegramente la demanda deducida por la Procuradora Purificación Berjano Arenado en nombre y representación de Hispamer Servicios Financieros E.F.C., S.A., contra Damalva, S.L., declaro resuelto el contrato de arrendamiento financiero documentado en póliza aportada con el escrito de demanda, condenando a la demandada al pago de la cantidad de 3.428,42 euros, más los intereses rendidos por la misma desde la fecha de emplazamiento, calculados al tipo de interés legal del dinero, y a la restitución del bien objeto de dicho contrato a la entidad demandante, por ser propiedad de la misma, todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá de prepararse ante este Juzgado en un plazo de cinco días en la forma prescrita en el artículo 457.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe en Sevilla.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la entidad demandada «Damalva, S.L.», cuyo actual domicilio se desconoce, expido y firmo el presente en Sevilla, a dos de junio de dos mil cinco.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO
DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento del desahucio 322/2005. (PD. 2525/2005).

NIG: 1402100C20050002790.

Procedimiento: Desahucio 322/2005. Negociado: P.

Sobre: Desahucio por precario.

De: Vimcorsa.

Procuradora: Sra. Elena María Cobos López.

Letrado: Sr. Alberto Escudero Miralles.

Contra: Don Juan José Cruz Carmona.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de desahucio 322/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Córdoba a instancia de Vimcorsa contra don Juan José Cruz Carmona sobre desahucio por precario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia núm. 125/2005

En Córdoba, veintiuno de junio de dos mil cinco.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio núm. 322/2005, seguidos a instancias de la entidad mercantil Viviendas Municipales de Córdoba, S.A. (Vimcorsa), representada por la Procuradora de los Tribunales doña Elena María Cobos López y asistida del Letrado don Alberto Escudero Miralles, contra don Juan José Cruz Carmona, declarado en situación procesal de rebeldía, y

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Elena María Cobos López, en nombre y representación de la entidad mercantil Viviendas Municipales de Córdoba, S.A. (Vimcorsa), contra don Juan José Cruz Carmona, debo declarar y declaro el desahucio del demandado de la vivienda sita en Córdoba, en la Plaza de la Alhóndiga, núm. 2, 1.º 2, por lo que debo condenar y condeno al referido demandado a que la deje libre, vacua y expedita a disposición de la actora, con apercibimiento que será lanzado de ella y a su costa si no lo hace dentro del término legal, todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón, y notifíquese la misma a las partes en forma legal, con instrucción de sus derechos y recursos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan José Cruz Carmona, extiendo y firmo la presente en Córdoba, veintiuno de junio de dos mil cinco.- El/la Secretario.